

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01937 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA.
DEMANDADO(S). ALBA SAMPER RUIZ Y RAHOMIR ELÍAS BENITEZ RUIZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2018-01937-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el señor Juan Arbey Cardona solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, como quiera que la terminación fue presentada directamente por el representante legal de la entidad demandante, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA contra ALBA SAMPER RUIZ Y RAHOMIR ELÍAS BENITEZ RUIZ.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre el vehículo de placa MHK 757 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería y propiedad de RAHOMIR ELÍAS BENÍTEZ TUIRÁN identificado con cédula N° 78.322.450, comunicada mediante oficio N° 03250 del 05 de septiembre de 2019.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre el 50% del salario que devenga ALBA PATRICIA SAMPER RUIZ, identificada con cedula N° 50.952.282, como empleada adscrita al grupo EDITADO, comunicada mediante oficio N° 5054 del 22 de noviembre de 2018.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte del salario mínimo legal mensual que devenga RAHOMIR ELIAS BENITEZ TUIRAN, identificado con cedula N° 78.322.450, como empleado adscrito al grupo EDITADO, comunicada mediante oficio N° 5055 del 22 de noviembre de 2018.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

OCTAVO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo –PAGARÉ- el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

T.P.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f0a7de8eccfb89f7164dcfc9948dcf9b6196414c821b9109d7be751cc101a1**

Documento generado en 26/11/2021 09:10:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>